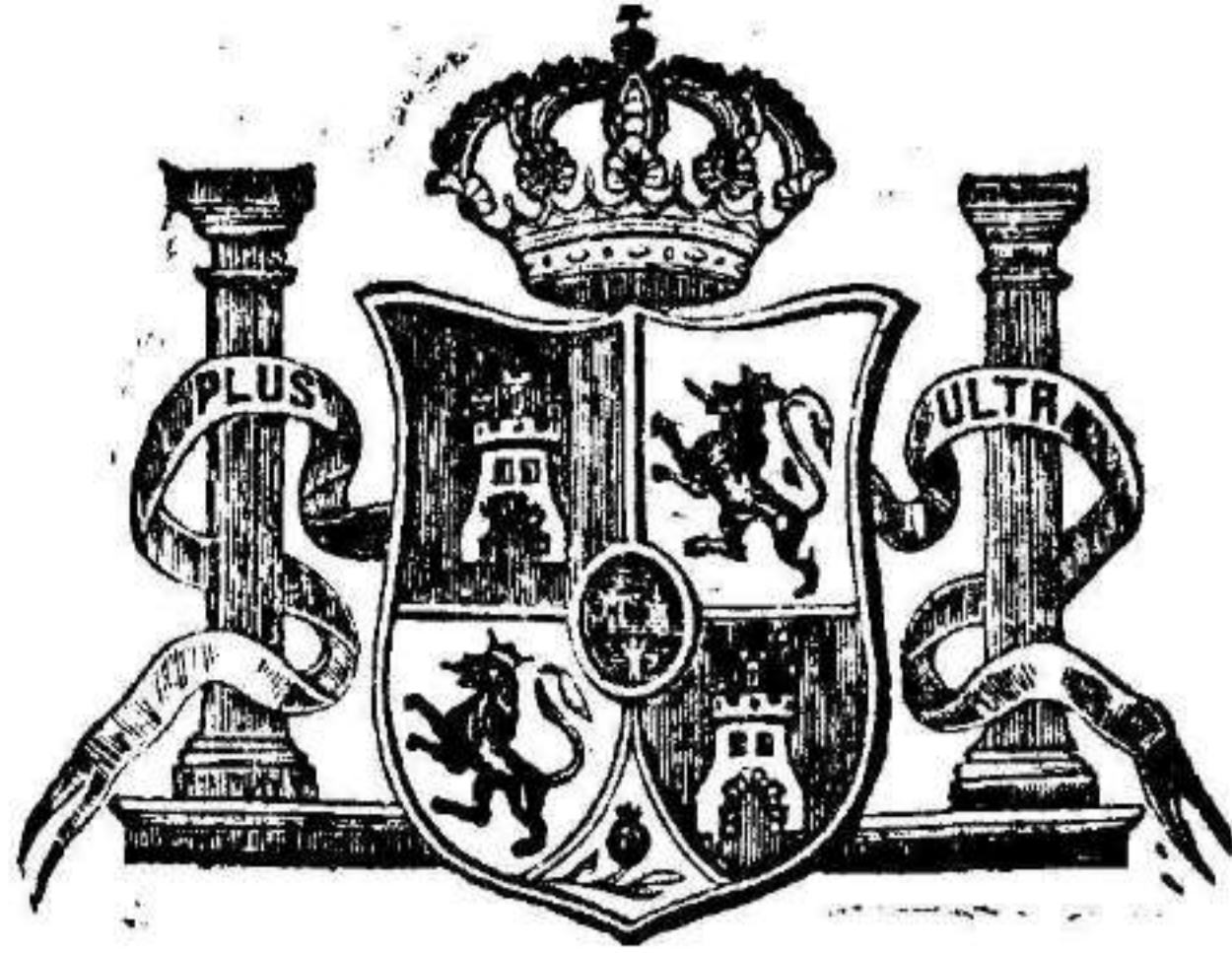


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

"Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Andrés Martín, fugado de la cárcel de Sueca el 29 de Noviembre pasado, es natural de Gandía, de 60 años, casado, jornalero, estatura 1.664 milímetros, pelo entrecano, ojos garzos y pequeños, barba cerrada y color sano."

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura de predicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión Provincial de Barcelona sobre interpretación del art. 70 de

la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 23 de Octubre último remite V. E. á esta Sección para que informe acerca de la consulta de la Comisión Provincial de Barcelona, en 16 de Octubre de 1896, con motivo de la interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente.

Esta consulta la motiva el que, habiendo alegado el mozo Pedro Mestre Ramón, del alistamiento de Argensola, la exención del núm. 1.º del art. 87 de la ley, fué declarado recluta en depósito por el Ayuntamiento, no entendiéndolo así la Comisión Provincial, la que en 16 de Octubre del año pasado le declaró soldado, por tener aquél un hermano mayor de diez y siete años, que se hallaba como novicio en el Colegio de Misioneros de Filipinas, circunstancia que, á su entender, destruye la unioidad legal, base fundamental de la exención alegada; y esta Sección revocó el anterior acuerdo, declarando á Pedro Mestre soldado condicional, porque su hermano no se halla en clase de novicio, sino que es profeso en las Misiones de Filipinas.

Aunque la circunstancia de haber cesado las Comisiones Provinciales de entender en las incidencias de quintas pudiera hacer innecesaria esta consulta, la Sección, por consideración á la orden de V. E., pasa á emitirla, prescindiendo al hacerlo de las consideraciones aducidas en el escrito de la Comisión referida, que no estima este Consejo merezcan contestación.

El Consejo, no de ahora, sino desde hace mucho tiempo, habiendo establecido hace muchos años jurisprudencia acerca de este extremo, que se ha venido siguiendo sin interrupción alguna, estableció como interpretación de la regla 1.ª del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, 88 de la actual, que los Religiosos profesos de cualquiera de las Ordenes que por su instituto tienen que hacer voto de pobreza, se les considere á los efectos de la unioidad como comprendidos en la regla 1.ª de los artículos antes citados.

Fundó su opinión en que, concedidas las exenciones del art. 69 de la ley del 85 (87 de la reformada del 96), en beneficio de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuando aquéllos necesitaran indispensablemente para subsistir del auxilio que éste les prestara, si se les privara de él por tener el mozo otro hermano mayor de diez y siete años, que aunque no comprendido en la regla 1.ª de los repetidos artículos, de hecho se halla imposibilitado de poder auxiliar á aquéllos por carecer de toda clase de recursos con que poder atender á su sustento y no poder abandonar la Orden, habiendo pronunciado los votos solemnes y definitivos, resultaría que, á pesar de los derechos concedidos por la ley á los citados padres, abuelos ó hermanos, éstos en los casos de que se trata, se verían obligados á implorar la caridad pública ó á ingresar en un asilo, si no habían de perecer de hambre por una omisión padecida en la ley.

Por ésto el Consejo creyó interpretar debidamente aquélla, y V. E. constantemente se ha conformado

con este criterio, al resolver que, cuando se trate de un hermano de un mozo sorteado, que sea Religioso profeso de una Orden en la que tenga que pronunciar voto de pobreza, se le considere como no existente á los efectos de la regla 1.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; y si dicho hermano fuese únicamente novicio, en cuyo caso nada le impide, más que su propia conveniencia, el abandonar el noviciado durante el tiempo indispensablemente necesario para atender con su trabajo al mantenimiento de sus ascendientes ó colaterales en segundo grado civil, ó se tratase de un Sacerdote que, con su beneficio, derecho de estola y pié de altar ó por medio de otras ocupaciones compatibles con su sagrado ministerio puede proporcionarse los medios de atender al sustento de aquéllos; que, por otra parte, es en él un deber ineludible impuesto por la Iglesia, en ambos casos no producen exención, debiendo al hermano sorteado declararse soldado.

Dando con ésto por terminada la consulta, la Sección tiene el honor de proponer á V. E. como conclusión, lo que se consigna en la última parte de su dictamen."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares y Canarias pertenecientes al reemplazo de 1897.

2.º La concentración de estos reclutas en las capitalidades de las Zonas respectivas se efectuará el día 18 del actual, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras con la necesaria anticipación, haciéndose la distribución entre las diversas unidades del Ejército en la forma que se previene.

3.º Los Capitanes Generales nombrarán para cada Zona en que hayan de recibir reclutas los Cuerpos de su Región, una sola partida por cada guarnición, compuesta en la forma que previene el capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino, quedará á las órdenes del Capitán ó Teniente de la Zona ó Regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán General, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de los reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos, con las partidas receptoras, á la guarnición á que fueran destinados.

4.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

5.º Dichos Cuerpos incorporarán á filas el número total de reclutas que le hayan sido destinados, aunque con ellos exceda su fuerza de la reglamentaria, quedando autorizados para pasar con ella las revistas de Comisario sucesivas.

6.º Las alteraciones que sobre los números consignados sufra el de reclutas disponible en cada Zona, afectarán proporcionalmente á todas las unidades que se nutran en ella.

7.º Los Jefes de dichas Zonas remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, tan pronto termine la distribución de los reclutas, el estado á que se refiere el art. 175 del ya mencionado reglamento.

8.º Los Capitanes Generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí en cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897.—C. rrea.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael de Murga.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernández de la Vega, vecino de Santander, según cédula personal núm. 721 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 7 de Diciembre de 1897, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Romana", de mineral hierro y otros, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Toledano; lindante por el Norte con Guardarina y un molino caído, por Saliente arroyo de Pando, al Mediodía con Mata la Cantera y al Poniente con el río y con los llanos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón antiguo, con una estaca próxima y cerca del río, sitio el referido Toledano; desde él se medirán al Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Saliente 500 metros, la 2.ª; desde ésta en dirección al Mediodía 400 metros, la 3.ª; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, la 4.ª; desde ésta en dirección Norte 100 metros, la 5.ª, y desde ésta en dirección Saliente 200 metros y se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Diciembre de 1897.—José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha 4 del corriente, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.068, para la mina de cobre titulada "La Basilia", demarcada con cuatro pertenencias,

en el término municipal de San Martín de los Herreros, paraje denominado Valdepeñina, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Basilio Merino García, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha 6 del corriente, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.073, para la mina de cobre titulada "Manolita", demarcada con doce pertenencias en el sitio denominado Majada Peña Monte Salgada, del término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Juan Lartitegui y Anitua, transcurrido que sea el plazo de los treinta días

que señala el art. 37 de la citada ley. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha 6 del corriente, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.074, para la mina de cobre titulada "María Luisa", demarcada con diez pertenencias en el sitio de Valdepeñina, término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Juan Lartitegui y Anitua, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Noviembre último.

Número del inventario.	NOMBRES Y APELLIDOS de los compradores.	Vecindad.	Su procedencia.	IMPORTE de las adjudicaciones.— Pesetas Cts.
13067	Vicente Polvorosa González.	Palencia.	Estado.	733 "
12997	Angel Moslars Sanz.	Frómista.	Idem.	30 "
5878 y 19757	Lamberto Burgos.	Marcilla.	Idem.	599 "
12976 al 13004	Angel Ruiz Ortíz.	Frómista.	Idem.	1017 "
13005 al 13082	Vicente Polvorosa González.	Palencia.	Idem.	1211 "
12005 al 12996	Epifanio Polvorosa González	Frómista.	Idem.	960 "
12998 al 13147	El mismo.	Idem.	Idem.	850 "
12989 y otros	Pedro Villegas Marcilla.	Idem.	Idem.	1811 "
TOTAL.				7211 "

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenido en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen hecho á beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 9 de Diciembre de 1897.—El Administrador, Pedro Ovejero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 16 familias pobres de esta localidad y transeuntes, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes.

El plazo señalado para presentar las solicitudes en esta Alcaldía es el de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

También se anuncia vacante la

plaza de Guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos por la guarda de sus ganados, que le producirá 40 fanegas de trigo anuales.

El plazo señalado para presentar las solicitudes será el de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marcilla 7 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Galo Herreros.—El Secretario, Eparquio Bregón.